

**OTORGA CONDONACIÓN DE INTERESES Y  
MULTAS QUE INDICA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° \_\_0301558\_ /**

**COPIAPÓ, 06 de octubre de 2021.**

***Hoy se ha resuelto lo que sigue:***

**VISTOS:** Lo dispuesto por la Constitución Política de la República; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 13 de diciembre de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 7, de 30 de septiembre de 1980, del Ministerio de Hacienda, que Fija el Texto de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos y adecua disposiciones legales que señala; el Decreto Ley N° 830, de 1974, sobre Código Tributario y sus modificaciones efectuadas por la Ley N° 21.210, de 24 de febrero de 2020, la Ley N° 19.880, las instrucciones impartidas por la Circular N° 50 de 2016, de Servicio de Impuestos Internos y la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención de Trámite de Toma de Razón,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que con fecha 27 de septiembre de 2021, mediante Formulario 2667, el contribuyente **AMFFAL SpA, RUT N° 78.747.370-9**, a través de su representante legal, don ██████████ solicita la condonación de los intereses penales y/o multas de los siguientes giros:

N° FORM.	N° FOLIO	AÑO O PERÍODO TRIBUTARIO		MONTO DEL GIRO A LA FECHA		
		MES	AÑO	IMPUESTO	I.P.C.	INTERESES Y MULTAS
21	2213152	10	2020	34.593.471	1.418.332	17.285.666
21	2213155	11	2020	29.589.964	1.006.059	14.227.151
21	2234334	02	2021	41.654.901	1.041.373	15.370.659
21	2244489	03	2021	38.786.489	892.089	12.895.538
21	2264443	04	2021	34.856.354	662.271	10.300.401

**SEGUNDO:** Que la presentación antes señalada, se funda en los siguientes argumentos:

1.- Expone que se encuentra en una situación muy complicada de flujos de dinero a consecuencia del incumplimiento de pagos por servicios prestados a la Intendencia de Atacama, por una suma que a la fecha es superior a 2.800 millones de pesos, lo que ha generado complicaciones para mantener las operaciones de la empresa, así como el cumplimiento de sus obligaciones tanto para con sus trabajadores como para el Estado.

2.- Indica que la deuda que mantiene para con ella la Intendencia de Atacama, correspondería a servicios ambientales prestados a ésta; encontrándose ad portas de firmar una transacción, previa revisión del Consejo de Defensa del Estado, que le permitirá cumplir con sus compromisos, principalmente aquellos que se encuentran pendientes con el Estado, a través de la Tesorería General de la República.

3.- Tras indicar el alcance de la transacción que le permita llegar a entendimiento con el Estado, así como los montos involucrados, manifiesta que, si bien cada institución tiene procesos distintos, separados y con responsabilidades de ejecución que no están bajo una misma línea administrativa y jerárquica, no deja de sorprenderle que la actuación del Estado le haya acarreado los problemas financieros que le aquejan.

4.- Añade que, por parte de la Tesorería General de la República, ya existiría un compromiso de condonación de los máximos permitidos por dicho Servicio, por lo que solicita a este Servicio la condonación del 100% de los intereses, reajustes y multas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6° letra B) N° 4 del Código Tributario, como así también en mérito de la Resolución Exenta N°1487 de fecha 14 de septiembre de 2021 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

**TERCERO:** Que el solicitante, a efectos de resolver, acompaña los siguientes antecedentes:

- 1.- Resolución Exenta N°1487 de fecha 14 de septiembre de 2021, del Subsecretario de Justicia, que dispone cumplimiento de transacción suscrita por las partes de la causa Rol C-189-2020, del Segundo Juzgado de Letras de Copiapó, caratulada "Pino y Labarca Limitada (AMFFAL SpA con Fisco de Chile), que también incide en la causa Rol C-635-2020 del Primer Juzgado de Letras de Copiapó, seguida entre las mismas partes.
- 2.- Copia de escritura pública de modificación de estatutos otorgada con fecha 30 de noviembre de 2018 ante el Notario Público de San Miguel, don Jorge Reyes Bessone, Repertorio 6024/2018.
- 3.- Certificado de vigencia de la sociedad AMFFAL SpA, folio N°750, de fecha 14 de julio de 2021, otorgado por el Conservador de Bienes Raíces, Comercio y Archivero Judicial de Copiapó.
- 4.- Copia de los giros respecto de los cuales se solicita condonación, individualizados en el Considerando Primero precedente.
- 5.- Copia de Formularios 22, folios 247645019, 249756459, 341115850 y 357267461.
- 6.- Set de correos electrónicos relativos a la situación del contribuyente, así como a las gestiones efectuadas, en relación con su deuda, tanto con Tesorería General de la República como con el Consejo de Defensa del Estado.
- 7.- Solicitud de condonación de intereses y multas.
- 8.- Resolución de fecha 11 de mayo de 2021, en Expedientes Administrativos roles N°111243-2020 y 10565-2021 Copiapó, de la Tesorería General de la República.
- 9.- Certificado de deuda del contribuyente Pino y Labarca Limitada, RUT 78.747.370-9, de fecha 17 de mayo de 2021.
- 10.- F2667, Solicitud de Condonación de Intereses y Multas, de fecha 18 de mayo de 2021.
- 11.- Carta de fecha 19 de noviembre de 2020, dirigida al Abogado Procurador Fiscal (S) de Atacama.
- 12.- Resolución Exenta N°127 de fecha 22 de abril de 2021, del Ministerio de Hacienda.
- 13.- Anexo a contrato de trabajo, de fecha 1° de febrero de 2020.
- 14.- Set de correos electrónicos entre el contribuyente y la empresa Soltec Chile SpA.

**CUARTO:** Que, en adición a lo anterior, se han tenido también a la vista los antecedentes contenidos en las causas Roles C-189-2020, del Segundo Juzgado de Letras de Copiapó y C-635-2020, del Primer Juzgado de Letras de Copiapó; ambas seguidas entre el contribuyente solicitante y el Fisco.

**QUINTO:** Que, según lo prescrito por el artículo 6° letra B) N°s 3 y 4 del Código Tributario, es competencia del Director Regional la de *“Aplicar, rebajar, suspender o condonar las sanciones administrativas fijas o variables”*, así como la de *“Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley ciñéndose estrictamente a las políticas de condonación fijadas conforme al artículo 207 (-) Sin embargo, la condonación de intereses o sanciones podrá ser total, si el Servicio incurriere en error al determinar un impuesto o cuando dichos intereses o sanciones se hubieren originado por causa no imputable al contribuyente. Para rechazar la solicitud de condonación total en estos casos, el Director Regional deberá emitir una resolución en la que fundadamente señale las razones por las que se trata de una causa imputable al contribuyente”*.

**SEXTO:** Que, del mérito de los argumentos y antecedentes tenidos a la vista, apreciados fundadamente, se puede concluir que, en efecto, la controversia mantenida en sede civil por el contribuyente para con el Fisco, derivó en una situación de imposibilidad de pagar de manera oportuna sus obligaciones tributarias; solucionándose dicha controversia mediante una transacción con el Fisco, cuyos montos, por expresa indicación del contribuyente, serán destinados, en parte, al pago de sus obligaciones tributarias.

**SÉPTIMO:** Que, de todo lo anterior, y en base a los antecedentes del caso que se han tenido a la vista, es dable concluir que la generación de los intereses y multas cuya condonación se solicita, no obedecen a una conducta imputable al contribuyente, sino que derivan de la situación generada a partir de la controversia contractual mantenida con el Fisco, en la cual éste convino en transigir el pago de parte importante de la deuda mantenida para con el contribuyente.

**OCTAVO:** Que, por tales razones, se estima procedente acceder a la condonación del 100% (cien por ciento) de los intereses y multas indicados en los giros individualizados en el Considerando Primero precedente; haciendo presente que, pese a que en su presentación anexa al Formulario 2667 solicita la condonación de los reajustes, ello no resulta procedente, por carecer de facultades para ello y porque la generación de dichos reajustes no deriva de causa imputable al Servicio de Impuestos Internos o a Tesorería, según lo dispone el artículo 53 del Código Tributario; por lo que dicto la siguiente

#### **RESOLUCIÓN:**

**1.- HA LUGAR** a la solicitud presentada por el contribuyente AMFFAL SpA, RUT N°78.747.370-9, sólo en cuanto se otorga condonación de intereses y multas, en los términos que se expresarán en el resolutivo siguiente.

**2.- CONCÉDASE** el 100% (cien por ciento) de condonación del interés penal, multas asociadas al impuesto y otras multas, correspondientes a los siguientes giros:

N° FORM.	N° FOLIO	AÑO O PERÍODO TRIBUTARIO	
		MES	AÑO
21	2213152	10	2020
21	2213155	11	2020
21	2234334	02	2021
21	2244489	03	2021
21	2264443	04	2021

**3.- DÉJESE ESTABLECIDO** que la condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta el último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, en razón de lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

(Fdo.) **ALICIA NAVEA RODRÍGUEZ**  
DIRECTORA REGIONAL

Lo que transcribo, para su conocimiento.  
Saluda a Ud.



**Fanny Vitali Colman**  
Secretaría Directora Regional

ANR/MAC/mac

Distribución:

Contribuyente

Tesorería General de la República

Dirección Regional

Departamento Jurídico

Notificación vía correo electrónico: E-mail contribuyente: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_

Notificación PERSONAL Res. Ex. N° 0301558; de fecha 07 / 10 / 2021 de DR, que incluye entrega de giros

Nombre Contribuyente, Representante Legal o Mandatario	RUT	Firma	Lugar, fecha y hora	Firma y timbre Ministro de Fe